



**RESOLUCIÓN CJR21-0375
(22 de septiembre de 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Mario Roberto Castañeda Manchola”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones número CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación

¹Resoluciones CJR19-0841, CJR21-0092, CJR21-0093, CJR21-0094, CJR21-0118 y CJR21-0104.

de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-295 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario de Tribunal grado 12, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **MARIO ROBERTO CASTEÑADA MANCHOLA**, el 3 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-295 de 21 de mayo de 2021, argumentando que para la inscripción realizada aportó acta de grado que acredita la profesión de contador público que le otorga 20 puntos, acta de grado de la especialización en auditoría de sistemas (20 puntos), además de haber cursado cinco diplomados que le otorgaron 10 puntos, y siete cursos que cada uno le dan 5 puntos, por lo que solicita se revise el puntaje designado el cual a su parecer esta errado.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una corrección en el factor de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-419 de 13 de julio de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-295 de 21 de mayo de 2021.

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Mario Roberto Castañeda Manchola	12.123.939	478,25	100,00	50,00	167,00	795,25

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **MARIO ROBERTO CASTEÑADA MANCHOLA**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal grado 12, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJHUR21-295 de 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fue publicado el siguiente puntaje:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
12123939	CASTAÑEDA MANCHOLA MARIO ROBERTO	478.25	167.00	100	45	790.25

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261422	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

- **Capacitación adicional.**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Profesional Universitario de Tribunal grado 12 corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos a los cuales se les otorgó puntaje como quiera que cumplen con el requisito mínimo en el factor de capacitación adicional, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Contador Público	Universidad SURCOLOMBIANA	N/A Requisito mínimo exigido
Especialización en auditoria de sistemas	Universidad ANTONIO NARIÑO	20
Diplomado Pedagogía solidaria y diseño de ambientes de aprendizaje para el desarrollo de competencias formativas	Universidad Nacional Abierta y a Distancia y la Cooperativa UNAD	10
Diplomado en seguridad y salud en el trabajo para copaso	CRUZ ROJA COLOMBIANA	N/A Ya se otorgó el máximo permitido
Diplomado Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes	Pontificia Universidad Javeriana	N/A Ya se otorgó el máximo permitido
Diplomado Normas Internacionales de Información Financiera	Universidad Nacional Autónoma de México	N/A Ya se otorgó el máximo permitido
Diplomado Normas Internacionales de Información Financiera	Universidad ANTONIO NARIÑO	N/A Ya se otorgó el máximo permitido
Curso Excel avanzado	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA 40 horas	5
Curso Word avanzado y Excel	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA 40 horas	5
Curso Lenguaje Profesional	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA 40 horas	5
Curso Mercadeo Gerencial de Servicio	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA 40 horas	5
Curso Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA 40 horas	N/A Ya se otorgó el máximo permitido
Seminario Especializado en salud ocupacional y liderazgo 2001	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	N/A No cumple los requisitos del Acuerdo
Seminario Especializado en salud ocupacional y liderazgo 2004	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	N/A No cumple los requisitos del Acuerdo
Total		50

En ese orden de ideas, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 50 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde, por lo que se procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-419 de 13 de julio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió el recurso de reposición, en el ítem factor capacitación adicional y en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante **MARIO ROBERTO CASTEÑADA MANCHOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.123.939, es el siguiente:

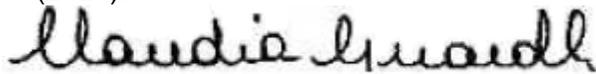
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
12123939	CASTAÑEDA MANCHOLA MARIO ROBERTO	478.25	167.00	100	50	795.25

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **MARIO ROBERTO CASTEÑADA MANCHOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.123.939, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva -Huila, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT